



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

15285/2018 - CHPRINTZ, OSCAR c/ MARTIN, ROLANDO ABEL
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Juzgado n° 2 - Secretaria n° 3

Buenos Aires, 1 de octubre de 2018.

Y VISTOS:

1. La actora apeló la resolución de fs. 8/9, que denegó el nuevo beneficio de litigar sin gastos que promovió. Su memorial corre a fs. 12/13.

La Sra. Fiscal ante la Cámara dictaminó a fs. 19/20.

2. Si bien es cierto que el art. 78 Cpcc. prescribe que se podrá solicitar la concesión del beneficio de litigar sin gastos en cualquier estado del proceso, no lo es menos que la reforma introducida por la ley 25.488 agregó en el art. 84 -tercer párrafo- que la promoción del beneficio puede ser realizada hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes.

Se advierte así una contradicción entre ambas normas, por lo que corresponde al Tribunal interpretar y armonizar esas disposiciones a fin de brindar un adecuado servicio de justicia.

La modificación del referido artículo 84 viene a limitar la pauta genérica sentada por el art. 78, ciñendo la etapa idónea para su promoción hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho.

En esta línea argumental, sin perder de vista que el art. 78 del





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

Cpr. no fue eliminado, y en el entendimiento de que el beneficio de litigar sin gastos tiene raigambre constitucional y se basa en la necesidad de garantizar la defensa en juicio y mantener la igualdad de las partes en el proceso (CN: 16 y 18), los interesados podrán solicitar el beneficio luego de la audiencia preliminar o declaración de puro derecho, más deberán (de acuerdo con el art. art. 84-3°) alegar y acreditar circunstancias sobrevinientes (CNCom. esta Sala *in re* "Soruco, Víctor Aníbal c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos" del 29.06.07, *idem in re* "Iarplas SA c/ Guido Guidi SA s/ Beneficio de litigar sin gastos" del 10.06.15, *idem in re* "Milgron, Nicolás Martín c/ General Motors de Argentina SRL s/ Beneficio de litigar sin gastos" del 26.09.16), lo que no acaeció en el *sub lite*.

En efecto, el beneficio anteriormente promovido por el peticionario, que concluyó por caducidad de instancia y el presente se sustentaron en los mismos hechos y pruebas (v. fs. 1/2 de los autos "Chprintz, Oscar c/ Martín, Rolando Abel s/ Beneficio de Litigar sin gastos", Expte. N° 17912/2017); no se invocó ninguna circunstancia sobreviniente que justifique la admisión de esta nueva petición.

En tal virtud y con prescindencia de lo que se decidió en el particular caso citado por la Sra. Fiscal en su dictamen, no encontrándose controvertido en autos que el presente incidente fue iniciado luego de la celebración de la audiencia prevista por el art. 360 del Cpr., cabe confirmar la decisión del anterior sentenciante, ante la inexistencia de nuevas circunstancias que justifiquen decidir del modo propuesto por el apelante.

Fecha de firma: 01/10/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#32168911#214990469#20181001095136143



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

3. Por lo expuesto, se rechaza el recurso de 10, sin costas por no mediar contradictor.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho.

5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

